



POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

REVISION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	FECHA DE APROBACION	RESPONSABLE
0	Emisión Original	Acta Asamblea Extraordinaria # 12 (02/11/2023)	Asamblea General

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

1. OBJETIVO

Definir los criterios y lineamientos generales de actuación que orientan las actividades de **PETROLABIN SAS** – en adelante “**PETROLABIN**”, en la gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LAFT/FPADM, en el desarrollo de su objeto social.

2. ALCANCE

Esta política debe ser aplicada en el relacionamiento con sus proveedores, clientes, trabajadores, socios accionistas y demás partes vinculadas, así como en sus vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier naturaleza, a fin de gestionar adecuadamente los riesgos LAFT/FPADM.

3. DEFINICIONES


Asociados cercanos: Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.

Beneficiario Final: Artículo 635-1 E.T. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior; o
3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

Contraparte: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes: los accionistas, trabajadores de la Empresa y los clientes y los proveedores de bienes o servicios.


Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto. La primera, se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informados.

Debida Diligencia Intensificada: Equivale a la adopción de medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

Factores de Riesgo LAFT/FPADM: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo LAFT/FPADM para la Empresa, identificados teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

GAFI: Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

LAFT/FPADM: Abreviatura que significa Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La SuperSociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.


Listas Restrictivas: Bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o sus delitos conexos a nivel nacional e internacional.

Matriz de Riesgo LAFT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LAFT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LAFT/FPADM identificados.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Empresa, encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LAFT/FPADM.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa o, que por su número, cantidad o

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Persona Expuesta Políticamente - PEP: Según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021, se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.


Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

PEP Extranjeras: Son aquellas personas que desempeñan funciones prominentes en otro país. Se entiende como PEP Extranjeras: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores, encargados de negocios, altos funcionarios de las fuerzas armadas; (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; y (vii) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de las Juntas Directivas de organizaciones internacionales.

Política LAFT/FPADM: Son los lineamientos generales que adopta la Empresa para estar en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LAFT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del **SAGRILAFT** debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los trabajadores de la Empresa para el funcionamiento del **SAGRILAFT** y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere un tercero.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo LAFT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Riesgo LAFT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LAFT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el riesgo de contagio, riesgo legal, riesgo operativo, riesgo reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.


Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISÓ: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a la Empresa cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SAGRILAFT: Sigla que traduce Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LAFT/FPADM.

UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero): Es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LAFT/FPADM.

4. TITULARIDAD

Es de carácter exclusivo de la Asamblea General de Accionistas de PETROLABIN, La titularidad de la Política LAFT/FPADM de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SuperSociedades.

5. POLITICAS LAFT/FPADM


Como parte de los lineamientos, orientaciones y aspectos relativos al SAGRILAFT, **PETROLABIN** establece las siguientes políticas generales y específicas para la administración del riesgo LAFT/FPADM, que deberán ser observadas por parte de sus accionistas, administradores, órganos de control, trabajadores y demás partes vinculadas con la Empresa, en los diferentes procesos, procedimientos y normas que definen el desarrollo de todas las actividades propias de su operación:

5.1 Políticas Generales

La Compañía:


1. Está comprometida con su enfoque de cero tolerancia frente a cualquier forma de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, promoviendo entre sus socios, administradores, órganos de control, y demás partes vinculadas una cultura de prevención y control que permita conducir sus negocios y operaciones dentro del cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.
2. Define lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés que pudieran generarse en relación con las responsabilidades especiales sobre esta materia, los cuales se documentan en el Manual de Procedimientos del SAGRILAFT.
3. Facilita los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para el permanente funcionamiento del SAGRILAFT.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

4. Desarrolla las actividades propias de su objeto social con contrapartes que hayan cumplido con los procedimientos establecidos por la Empresa dentro del proceso de debida diligencia simplificada, debida diligencia y debida diligencia intensificada, los cuales definen al interior de la Empresa el conocimiento e identificación de las mismas.
5. Incluye dentro de su proceso de debida diligencia simplificada, debida diligencia y debida diligencia intensificada consulta en listas de control, para sus contrapartes y beneficiarios finales, con el fin de favorecer la gestión del riesgo LAFT/FPADM.
6. Garantiza que todas las actividades, negocios, transacciones y los contratos celebrados por **PETROLABIN** están soportados adecuadamente para disponer de la evidencia necesaria en función de los procesos de debida diligencia y debida diligencia intensificada establecidos por la Empresa, y con los registros y firmas de quienes intervienen en el proceso.
7. No establece ninguna relación de negocio o de cualquier otra naturaleza con personas naturales o jurídicas de tipo societario o sus beneficiarios finales, que se encuentren incluidas en listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, la lista vinculante emitida por el Consejo de Seguridad Nacional de Colombia o la lista OFAC.
8. Trata con mayor observancia aquellas transacciones comerciales con personas naturales o jurídicas ubicadas en países de mayor riesgo según los listados emitidos por el GAFI sobre países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo y/o en países catalogados como paraísos fiscales según listados emitidos por la DIAN, dado el nivel de riesgo LAFT/FPADM que esto representa.
9. Insta a sus accionistas, administradores y trabajadores a dar cumplimiento de las normas para la administración del riesgo LAFT/FPADM que la ley y la Empresa establezcan; y comunicar a su Jefe Inmediato y al oficial de cumplimiento sobre operaciones inusuales, intentadas o sospechosas que pueda detectar en el ejercicio de su cargo, responsabilidades y/o funciones, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de reportes del SAGRILAFT.
10. Exige a los trabajadores que administren de manera directa la relación de negocio con cada contraparte, el cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos por la Empresa para el conocimiento e identificación de sus contrapartes y/o beneficiarios finales, y aquellos considerados para el tratamiento intensificado de las mismas cuando haya lugar.
11. Conserva en medios físicos o magnéticos todos los documentos, la información recaudada de las contrapartes y en general aquella relacionada con la gestión del riesgo LAFT/FPADM, de

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISÓ: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

conformidad con la regulación aplicable, a fin de brindar el soporte adecuado al análisis de operaciones inusuales, intentadas o sospechosas, y la determinación de reporte, así como para atender los requerimientos de autoridades competentes que sean solicitados.


12. Cuenta con metodologías para gestionar de manera adecuada el proceso de segmentación de los factores de riesgo LAFT/FPADM, identificación y medición de eventos de riesgo asociados, así como para establecer los controles necesarios para administrar el riesgo LAFT/FPADM.
13. Realiza un proceso de monitoreo de todas las operaciones, negocios y/o contratos de sus contrapartes, de manera especial sobre aquellas calificadas como inusuales o anormales o que, por su perfil, puedan exponer en mayor grado a la Empresa al riesgo LAFT/FPADM.
14. Colabora con entidades regulatorias u organismos competentes de carácter legal, en atención a investigaciones asociadas a los delitos de LAFT/FPADM.
15. Establece consecuencias y sanciones frente al incumplimiento de lo dispuesto en la Política LAFT/FPADM y el Manual de Procedimientos del SAGRILAFT, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la Ley a que hubiere lugar.
16. En su compromiso con el cumplimiento del SAGRILAFT, ha designado un Oficial de Cumplimiento como responsable de la verificación del cumplimiento de los lineamientos contemplados en esta política.

5.2 Políticas Especiales

5.2.1 Políticas de las Etapas del SAGRILAFT

1. El diseño de las metodologías necesarias para la clasificación, identificación y medición del riesgo LAFT/FPADM; así como para la aplicación y ponderación de los controles que permitan su mitigación, será responsabilidad del Oficial de cumplimiento, basado en los criterios de probabilidad y consecuencia establecidos por la Empresa en la planificación y seguimiento del SGI.
2. El proceso de clasificación y segmentación de los factores de riesgo LAFT/FPADM será responsabilidad exclusiva del Oficial de cumplimiento, quien deberá considerar para su realización sin limitarse a estos, a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

3. La evaluación o medición del riesgo LAFT/FPADM estará a cargo del oficial de cumplimiento, quien coordinará su realización junto con los responsables de los procesos involucrados dentro del SAGRILAFT. Los resultados obtenidos de este análisis, deberán ser presentados a la Gerencia General para su consideración.

4. Cuando PETROLABIN desee incursionar en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos, el Oficial de cumplimiento junto con el responsable del proceso involucrado, deberán evaluar previamente el riesgo LAFT/FPADM y poner en conocimiento de la Gerencia General los resultados obtenidos para su revisión y aprobación.

5. El oficial de cumplimiento será responsable de determinar los controles necesarios para mitigar el riesgo LAFT/FPADM que incluye la medición de su nivel de efectividad, tratamiento y seguimiento, quien deberá someterlos a aprobación por parte del Gerente General, considerando controles más estrictos cuando advierta un mayor grado de exposición al riesgo LAFT/FPADM, en virtud del perfil de riesgo establecido. La ejecución de los mismos, estará a cargo de los responsables de los procesos involucrados dentro del SAGRILAFT.


6. La Gerencia General deberá realizar un análisis sobre los resultados presentados por el Oficial de cumplimiento con relación a la identificación, medición y propuestas de control, estableciendo los planes de acción que considere.

7. El monitoreo del riesgo LAFT/FPADM será responsabilidad del Oficial de cumplimiento, resultados que deberán ser comunicados a la Asamblea General a través de los informes periódicos y/o extraordinarios según corresponda. Los resultados obtenidos del monitoreo deberán ser tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Empresa en el Manual de Procedimientos del SAGRILAFT, y las pronunciaciones que sobre los mismos determine la Asamblea General.

5.2.2 Políticas de los Elementos del SAGRILAFT


1. El SAGRILAFT establecido por PETROLABIN atiende su naturaleza jurídica de derecho privado, cuyo objeto social está relacionado con servicios ambientales, ingeniería de corrosión, construcción de obras integradas, operación y mantenimiento de gasoductos, prestación de servicios profesionales de prueba y análisis de laboratorio, y abarca todas las operaciones, negocios y contratos que la Empresa realiza en función de los productos y servicios que ofrece y el análisis de riesgo LAFT/FPADM al que se vea expuesta.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISO: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

2. La política LAFT/FPADM del SAGRILAFT se complementa a través del establecimiento de procedimientos, guías, manuales, formatos, registros, estructura organizacional y de control, gestión documental, herramientas y/o aplicativos tecnológicos, programas de divulgación y capacitación, y la gestión de reportes para su aplicación al interior de la Empresa.
3. Todas las políticas, procedimientos, guías y manuales que conforman el SAGRILAFT o cualquier otro documento establecido por **PETROLABIN** para la gestión del riesgo LAFT/FPADM, es de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, administradores, órganos de control, trabajadores y demás partes vinculadas con la Empresa, en especial, para aquellos con responsabilidades y funciones especiales en el SAGRILAFT.
4. El monitoreo y proceso de debida diligencia será actualizado mínimo cada dos (2) años, o cuando se requiera de conformidad con la periodicidad establecida para la gestión del riesgo LAFT/FPADM.
5. La debida diligencia tendrá su curso de manera previa a la vinculación o inicio de relaciones comerciales o contractuales y como parte del proceso de actualización de información de las contrapartes.
6. Los accionistas, órganos de control, trabajadores y de manera especial los responsables de los procesos involucrados, están obligados a identificar eventos de riesgo relacionados con LAFT/FPADM en el ejercicio de su cargo, responsabilidades y/o funciones; y advertir al Oficial de Cumplimiento sobre los mismos.
7. La conservación de documentos relacionados con el SAGRILAFT se gestiona de forma tal que garantice su integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información, teniendo en cuenta su carácter y valor probatorio, y las regulaciones que le sean aplicables, específicamente las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, y aquellas que la modifiquen, complementen, sustituyan, aclaren o adicionen.
8. La conservación de los documentos que soportan las operaciones, negocios y contratos con contrapartes es responsabilidad de cada área de proceso involucrado en la gestión del riesgo LAFT/FPADM.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISÓ: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--

POLÍTICAS LAFT-FPADM	
CÓDIGO: PTR-PTA-004	VERSIÓN: 00
	FECHA DE EMISIÓN: 26/07/2024

9. La conservación de los documentos que soportan el análisis de operaciones inusuales, la determinación y reporte de operaciones intentadas y sospechosas ante la UIAF o autoridades competentes, es responsabilidad exclusiva del Oficial de cumplimiento.
10. Todos los accionistas, administradores, órganos de control, trabajadores y demás partes vinculadas, deben guardar reserva de aquella información recaudada y/o reportada en virtud de la gestión del riesgo LAFT/FPADM; de manera especial sobre contrapartes relacionadas con operaciones sospechosas, reportes emitidos a las autoridades competentes y a la UIAF, y la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales o sospechosas en caso de presentarse.
11. Todos los trabajadores de **PETROLABIN**, así como sus administradores y órganos de control, son capacitados de manera periódica sobre el SAGRILAFT, como mecanismo para generar cultura de prevención y control del riesgo LAFT/FPADM. A su vez, la Empresa cuenta con canales de comunicación para reportar operaciones inusuales y/o sospechosas de conformidad con el procedimiento de reportes establecido.
12. Los criterios para la aprobación de contrapartes calificadas como Personas Expuestas Políticamente incluye la aprobación de la Gerencia General para la vinculación y/o continuidad de la relación comercial o contractual y aplicación de la debida diligencia intensificada establecida en el Manual de Procedimientos del SAGRILAFT.
13. El oficial de cumplimiento será responsable de realizar un seguimiento continuo y efectivo al SAGRILAFT para determinar su funcionalidad, de modo tal que permita advertir deficiencias y realizar las respectivas correcciones, de acuerdo con el perfil de riesgo residual LAFT/FPADM establecido por la Empresa, sin detrimento de aquellos que en cumplimiento de sus funciones pudieran realizar los órganos de control de la Compañía.

ELABORO: Asamblea General (02/11/2023)	REVISÓ: Asamblea General (02/11/2023)	APROBO: Asamblea General (02/11/2023)
---	--	--